

# CAMBIOS COSMÉTICOS

INFORME SOBRE ACTUACIONES POLICIALES DURANTE LA  
PROTESTA DEL 2 DE OCTUBRE 2015 EN LA CIUDAD DE MÉXICO



ARTICLE 19

#ROMPE  
#ELMIEDO



*Agradecemos el apoyo de la **Angelica Foundation** para la realización de este informe. Además, agradecemos a todos los miembros de la red **#RompeElMiedo** por compartir sus testimonios y por el valor para contarlos y defender el derecho a la libre expresión en México.*

En Twitter: **@ Article19Mex**

En Facebook: **Article XIX**

México D.F Marzo 2015.- La presente obra se respalda en una licencia de Creative Commons Atribución-Licenciamiento Recíproco 2.5 México. La reproducción de este material está permitida través de cualquier medio y alentada siempre que se respete el crédito de los autores y la organización.



**ARTICLE 19** promueve el uso de un lenguaje no discriminatorio y/o sexista. La violencia contra las y los periodistas en México, posee particularidades insoslayables de acuerdo a la identidad de género de las víctimas. Ofrecemos una disculpa a las personas y lectores si en el presente texto empleamos genéricos para referirnos a cada persona.

# ÍNDICE

<b>Introducción</b>	5
El respeto al protocolo de actuación: un cambio cosmético	6
<b>Parte 1</b>	
<b>1.</b> Falta de identificación de las fuerzas de seguridad pública desplegadas	7
<b>2.</b> El uso de la fuerza no fue gradual ni proporcional	8
<b>3.</b> Presencia excesiva del agrupamiento de granaderos	11
<b>4.</b> Policía portando objetos que no forman parte del equipamiento	11
<b>5.</b> Intercambio de uniformes entre granaderos y oficiales de tránsito	12
<b>6.</b> Uso (incorrecto) de gas lacrimógeno	13
<b>7.</b> Policías tirando piedras hacia los manifestantes	13
<b>8.</b> Altavoz	16
<b>9.</b> Negligencia en el desalojo de las calles aledañas del Centro Histórico	17
<b>Parte 2</b>	
Agresiones y detención arbitraria	19
<b>1.</b> Agresión al comunicador Adrián Rocha	19
<b>Parte 3</b>	
Conclusiones y Recomendaciones	22

# Introducción

Desde el primero de diciembre del 2012 a la fecha, ARTICLE 19 ha monitoreado y documentado alrededor de 20 protestas en la ciudad de México con el objetivo de registrar agresiones en contra de periodistas, comunicadores y activistas en contexto de cobertura de manifestaciones. Además de monitorear las protestas se han hecho recomendaciones puntuales dirigidas a las instancias de gobierno encargadas de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos en esta ciudad, en aras de defender el espacio público como un lugar de todos y todas.

Este ejercicio se ha llevado a cabo a través de la red #RompeElMiedo, plataforma de articulación compuesta por medios independientes y defensores de derechos humanos que comenzó a activarse a partir del 10 de junio del 2013 con el objetivo de monitorear las protestas y exigir el respeto al derecho a la libre documentación, la protesta y la difusión de información. A la fecha la red #RompeElMiedo se ha activado un total de 14 ocasiones.

La red #RompeElMiedo funciona a través de una coordinación e intercambio de información en tiempo real entre medios que se encuentran documentando la protesta, colectivos de defensores de derechos humanos que están en el terreno observándola y defensores que están fuera de la protesta rastreando información por redes sociales a través del uso de un “*hashtag*” #RompeElMiedo y recibiendo la información de quienes están en terreno. La información de los miembros de la red se intercambia con un centro de monitoreo a través de radios de corta y larga frecuencia, evitando depender de la conexión a internet que es poco disponible en estos contextos. Se intercambia información sobre agresiones, presencia de fuerzas de seguridad, coordenadas donde suceden conatos de violencia y rutas de evacuación. Esta información es publicada a través de Twitter, Facebook, mensajes SMS, y la página web de la red.

El presente informe tiene por objetivo hacer un análisis de las actuaciones policiales durante la manifestación del 2 de octubre de 2015, fecha en la cual se llevó a cabo la más reciente activación de la red #RompeElMiedo. Hemos elegido esta fecha para este análisis al ser una de las más importantes y multitudinarias en México donde desde hace más de 40 años las y los ciudadanos salen a las calles para recordar y exigir justicia.

Haciendo un ejercicio comparativo respecto al 2013 y 2014, hemos registrado una disminución sustancial de las agresiones en contra de quienes ejercen el derecho a la libertad de expresión en contextos de protestas. El 2 de octubre del 2013, ARTICLE 19 en conjunto con la red #RompeElMiedo, registró un total de 46 agresiones en contra de periodistas y comunicadores, se trató de la jornada más violenta en contra de la prensa en todo el año. El mismo día en 2014 no se registró ninguna agresión o disturbio. El 2 de octubre de 2015 se documentó una sola agresión en contra de un comunicador en la ciudad de México y la detención arbitraria de un joven de 18 años quien no se encontraba participando en la manifestación.

A pesar de los cambios sustanciales en las cifras de agresiones registradas, persisten actuaciones policiales represivas y no apegadas a estándares internacionales de derechos humanos. En este informe tomamos como marco teórico dos documentos internacionales de derechos humanos: *los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de Naciones Unidas* y el *Informe del Relator Especial de Naciones Unidas Maina Kiai sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*.

El derecho a la libertad de reunión pacífica se garantiza en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el derecho a la libertad de asociación, en el artículo 22. Esos derechos se establecen también en el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros tratados o instrumentos internacionales. Maina Kiai, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica en su informe temático al Consejo de Derechos Humanos, del año 2012 argumenta que la plena relación del derecho a la reunión pacífica implica el derecho a celebrar reuniones pacíficas y a participar en ellas, así como el derecho a protección contra la injerencia indebida. Siendo este último elemento, una de las asignaturas pendientes en los dos casos que presenta este informe.

La violencia ejercida por los representantes del Estado presentadas en este informe son violaciones a los derechos humanos y bajo ningún supuesto pueden estar permitidas, toleradas y no castigadas. Por lo tanto, el informe hace una clara distinción entre los tipos de violencia y de malas prácticas suscitadas el 2 de octubre 2015 mientras que señalamos de manera plena los argumentos legales para explicar por qué se trata de violaciones a los derechos humanos.

### **El respeto al protocolo de actuación, un cambio cosmético**

En una democracia, la autoridad debe ser quién protege a aquellos que se manifiestan y documentan protestas sociales; la fuerza debe ser utilizada para garantizar el libre ejercicio de un derecho y no para reprimirlo.

En el siguiente apartado se presenta, a manera de lista, las malas actuaciones policiales que observamos durante la protesta del 2 de octubre del 2015. Habiendo registrando a policías aventando piedras, portando tubos en las manos, golpeando y pateando a manifestantes se confirma la falta de una aplicación ineficiente de los protocolos de actuación internos y la falta de profesionalización de la policía para controlar manifestaciones.

A lo largo del 2015, hemos observado cómo las autoridades del Distrito Federal anuncian con seguridad la voluntad de trabajar a favor del respeto a los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación anunciando la actualización y puesta en marcha de supuestos protocolos de actuación, sin embargo en la práctica observamos una discordancia entre los dichos y los hechos. Se tratan de **cambios cosméticos**, que no resultan en un cambio verdadero. Mientras que los altos mandos de la Ciudad de México anuncian protocolos y presumen respeto a los derechos humanos en contextos de protestas, los mandos operativos de las fuerzas de seguridad pública violentan a manifestantes y a la prensa de manera sistemática. La supuesta voluntad de las autoridades no se concreta en acciones fehacientes.

La puesta en práctica de protocolos de actuación y seguridad en este tipo de contextos es fundamental ya que no sólo previene el uso excesivo de la fuerza pública, sino también ayudarían a mejorar el flujo informativo y permitir que la sociedad esté mejor informada de lo que sucede en su entorno. Sin embargo, la mera existencia de protocolos en papel no basta, la desobediencia de los mismos debe ser castigada.

# PARTE 1

## Falta de identificación de las fuerzas de seguridad pública desplegadas

Durante la marcha del 2 de octubre el gobierno del Distrito Federal desplegó diferentes agrupaciones de seguridad y pudimos constatar la falta de identificación de los agentes que participaron durante el operativo. Durante la protesta no era posible distinguir a qué corporación pertenecían los elementos desplegados ni mucho menos se podían distinguir sus nombres o matrículas. Además se registró como agentes de seguridad ocultaban sus números de identificación debajo del equipo antidisturbios.

De acuerdo a los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de Naciones Unidas*, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley **deben identificarse como tales en todo momento**. Además el relator especial ante Naciones Unidas Maina Kiaia, ha recomendado que las fuerzas de seguridad pública porten identificaciones visibles y legibles, es decir, no una cifra de muchos dígitos o un código de barras, sino una identificación que cualquier persona pueda entender y registrar.

La falta de identificación así como la falta de voluntad por parte de los elementos de seguridad pública para identificarse resulta problemático al hacer imposible un ejercicio de rendición de cuentas o exigencia de castigos en contra de aquellos elementos que violan la ley. La falta de identificación contribuye a la ya existente opacidad ya que no hay forma de rastrear responsables.

### 1.1. Ejemplo:

Las siguientes imágenes evidencian esta anomalía durante distintos momentos de la jornada de protesta:

<http://bit.ly/InformeREM> (Mins 4:50, 4:56, 0:59, 4:42)



## 2. El uso de la fuerza no es gradual ni proporcional

En distintos momentos durante la movilización, la red #RompeElMiedo registró a agentes de seguridad propinando golpes, patadas y empujones a personas que participaban en la protesta o que se encontraban documentándola de manera pacífica.

Sobre esto se debe decir que de acuerdo a estándares internacionales “toda protesta o reunión debe presumirse como pacífica y no como una amenaza para el orden público, en tanto el ejercicio de un derecho no presupone un acto violento”. Por otra parte, también se debe tomar en cuenta que “el despliegue de la fuerza debe ser proporcional a la amenaza que se enfrenta. Debe presumirse que una reunión será pacífica y no constituirá una amenaza para el orden público”. (Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai).

En el caso de las protestas en la ciudad de México debemos suponer que el despliegue de elementos de policía antimotines corresponde a una valoración de la SSPDF en la que, bajo evidencia clara y fehaciente, se determinó la posibilidad de que se incurrieron en actos violentos. De no ser así la SSPDF y el GDF, al desplegar elementos capacitados y equipados para hacer uso de la fuerza, está incurriendo en la criminalización de la protesta.



Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que «no se pueden invocar pretextos de mantenimiento de seguridad pública para violar el derecho a la vida afirmando que “el Estado debe garantizar que, de ser necesario emplear medios físicos... los miembros de sus cuerpos armados y de sus organismos de seguridad utilizarán únicamente los que **sean indispensables para controlar esas situaciones de manera racional y proporcionada, y con respeto a los derechos a la vida y a la integridad personal**” (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **El caracazo c. Venezuela (2002), párr. 127.**)

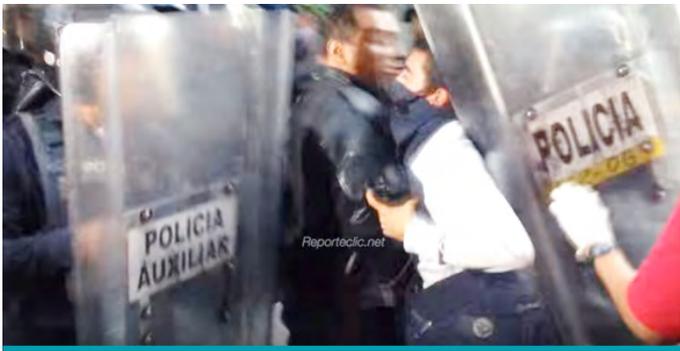
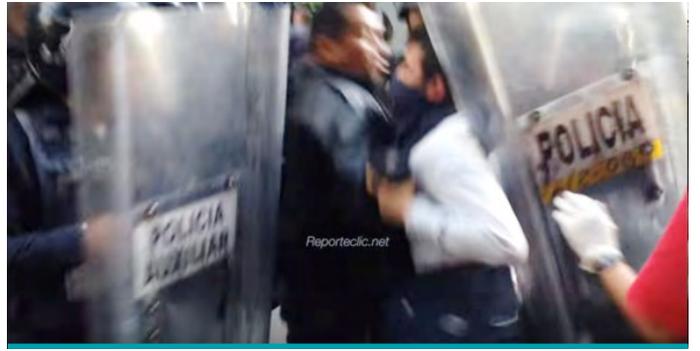
A continuación nos referimos a dos casos documentados sobre este punto:

### 2.1. Ejemplos:

Un joven con cámara en mano grababa las acciones de los granaderos sobre la calle 5 de Mayo del Centro Histórico de la Ciudad de México cuando uno de los granaderos lo empujó con el escudo para evitar que documentara lo que estaba sucediendo. Al repeler el empujón del escudo del granadero que lo agredió, otro oficial sin identificación y vestido de civil lo tomó del brazo y lo sacudió mientras otro agente más lo golpea en la cabeza con el escudo. El joven se resistió pero termina siendo absorbido por el grupo de policías.

<http://bit.ly/InfomeREM1> (min 2:51-2:54)

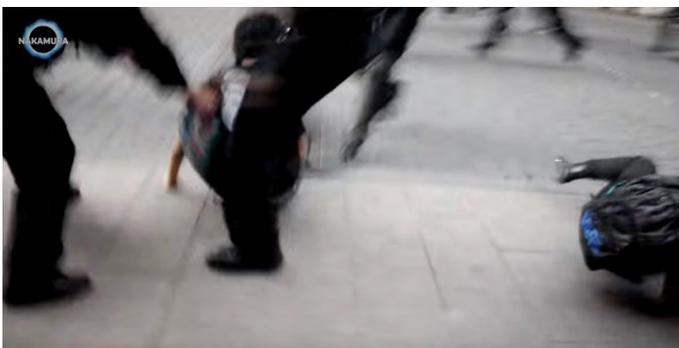






Una combinación de elementos de Policía Federal y Policía Auxiliar del D.F. corrían sobre la calle 5 de Mayo cuando un joven se tropezó con otras dos personas que cayeron al correr. Fue pateado por un oficial mientras estaba sentado.

<http://bit.ly/InformeREM2> (min 1:16 - 1:18)



### 3. Presencia excesiva del agrupamiento de granaderos

A pesar de haber anunciado desde la Secretaría de Gobierno del DF la ausencia del cuerpo de granaderos en la movilización del 2 de octubre, éste hizo presencia mientras el mitin se llevaba a cabo en la Plaza de la Constitución. Además, fue posible observar elementos de la Policía Federal y posteriormente a una confrontación inicial, también se observó elementos de la Policía Auxiliar del DF con equipamiento antidisturbios.

Cabe recalcar que desde el año 1968, fecha que se conmemoró por primera vez esta marcha, se ha exigido que el cuerpo de granaderos no participe en los operativos. Durante el movimiento estudiantil de 1968, e incluso durante movimientos obreros y campesinos previos, el papel del cuerpo de granaderos estuvo ligado a los excesos en el uso de la fuerza. A pesar de que muchos de los procedimientos de control de multitudes han cambiado, en la práctica se sigue utilizando la fuerza de manera desproporcionada y discrecional.

Nuevamente recordamos que, de acuerdo a estándares internacionales, “el despliegue de la fuerza debe ser proporcional a la amenaza que se enfrenta. Debe presumirse que una reunión será pacífica y no constituirá una amenaza para el orden público”. (Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai).

La presencia excesiva de elementos del agrupamiento de granaderos generó un ambiente de tensión. La sola presencia policiaca es ya considerada un uso de la fuerza pública y esto inhibe el derecho a la protesta y de libre documentación.

#### 3.1. Ejemplo:

El uso de la fuerza por parte de los granaderos es arbitraria y desproporcional.

<http://bit.ly/InformeREM1> (min 0:14)



### 4. Policías portan objetos que no forman parte del equipamiento

Al comenzar a ocupar la Plaza de la Constitución después del enfrentamiento inicial, los elementos del cuerpo de granaderos recogieron del piso objetos (palos, tubos, piedras) que los manifestantes abandonaron tras su repliegue. Estos objetos fueron utilizados en contra de los manifestantes pacíficos y miembros de la prensa.

De acuerdo al documento de Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego de Naciones Unidas, “los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”. El uso de la fuerza debe estar regulado, así como los objetos y armas que podrán utilizar para causar el menor daño posible, por lo que utilizar objetos que encuentran en su camino para dañar la vida o la integridad de manifestantes pacíficos constituye una clara violación a los derechos de los ciudadanos

A pesar de esto, diversos testimonios indican que elementos del cuerpo de granaderos utilizaron palos y tubos durante la confrontación con los manifestantes. Esto evidencia una ausencia de protocolos de actuación y un total desconocimiento de las responsabilidades de los funcionarios durante estos contextos.

#### 4.1. Ejemplo:

Elementos de la SSPDF utilizaron palos y tubos durante confrontaciones

<http://bit.ly/InformeREM4> (min 2:33)



## 5. Intercambio de uniformes entre granaderos y oficiales de tránsito

Durante la manifestación, integrantes de la red #RompeElMiedo identificaron a varios elementos de tránsito de la Ciudad de México que en otras manifestaciones estaban vestidos con el uniforme de granaderos. Esto se observó sobre todo en la denominada “marcha alterna”, la cual recorrió la ruta del casco de Santo Tomás al Zócalo.

En entrevista con ARTICLE 19 un periodista, cuya identidad se omite por seguridad, observó que “uno de los granaderos que estuvo involucrado en las detenciones del 1ero de septiembre 2013 en la ciudad de México y que muchos identifican como parte de este agrupamiento se encontraba ahora en la manifestación vestido de policía de tránsito flanqueando la marcha alterna”.

Acerca de esto, Carla Ríos, integrante de la Brigada Humanitaria de Paz Marabunta, una de las organizaciones que forma parte de la red #RompeElMiedo, declaró lo siguiente:

*“En repetidas ocasiones hemos observado a los policías asignados a marchas cambiarse de uniforme durante su labor. Hemos visto cómo cambian de camisola y equipamiento para hacerse pasar por policías de tránsito.”*

De acuerdo a la ley mexicana, el cambio de uniformes de los elementos de seguridad es una violación a las obligaciones del funcionario público porque están desempeñando funciones para las cuales no están contratados ni capacitados.

Los elementos que se despliegan en un operativo de este tipo deben contar con capacitaciones para saber cómo actuar y cuáles son sus responsabilidades. Un policía de tránsito no tiene las mismas facultades que un granadero ni viceversa por lo que cambiarse de uniformes al azar es una falta grave que pone en riesgo a la ciudadanía.

Acerca de esto, en Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego de Naciones Unidas se afirma que “los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

Por último, que los policías tengan los dos uniformes y les sea consentido el cambio significa que en este tipo de prácticas están involucrados altos mandos de la SSPDF que también deben ser investigados por permitir y generar estas acciones.

## 6. Uso (incorrecto) de gas lacrimógeno

Habiendo arribado los contingentes al zócalo de la ciudad de México y una vez comenzado el mitin se registraron enfrentamientos entre policías federales y algunas personas que lanzaban botellas y cohetones. Elementos de la Policía Federal utilizaron granadas de gas lacrimógeno para dispersar los disturbios. El gas fue lanzado de tal manera que propició afectaciones a los contingentes que permanecían en la plaza de manera pacífica, obligando a las personas a dispersarse generando un efecto disuasivo a permanecer en la protesta. A pesar de que se trataba de disturbios alejados del mitin los policías no pudieron diferenciar entre manifestantes pacíficos y no pacíficos.

En relación con la utilización de gases lacrimógenos, el Relator Especial Maina Kiai recuerda que “estos gases no distinguen entre manifestantes o no manifestantes, ni entre personas sanas o enfermas”. Es por esto que la capacitación de los elementos de seguridad es elemental para estar facultados antes emplearlos. El Relator Especial advierte que no se debe modificar en modo alguno la composición química del gas con el

único propósito de infligir fuertes dolores a los manifestantes, e indirectamente, a los transeúntes.

El mal uso del gas el 2 de octubre hizo que los agentes de seguridad coartaran el derecho de los participantes a una reunión pacífica y evidenciaron las fallas en la capacitación para actuar durante reuniones masivas.

### 6.1. Ejemplo:

En el siguiente material es posible observar cómo una granada lacrimógena es lanzada hacia los contingentes provocando la dispersión de los manifestantes hacia las calles aledañas.

<http://bit.ly/InformeREM5> (min 2:16)



## 7. Policías tirando piedras hacia los manifestantes

En diferentes momentos se observó la manera en la que agentes de seguridad de distintas agrupaciones se agachan para tomar piedras del suelo y después utilizan para lanzar contra miembros de la prensa y manifestantes pacíficos.

En particular pudimos registrar la manera en que un contingente de la Policía Federal que se encontraba a un costado de Palacio Nacional rompió la formación, avanzó sobre el Zócalo y a su paso agentes tomaron piedras del suelo y las utilizaron contra los manifestantes.

Esta es una práctica que venimos observando y evidenciando desde el 2 de octubre del 2013. A pesar de las distintas exigencias y evidencias aportadas a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, esta práctica ilegal sigue sucediendo.

De acuerdo al informe del relator especial M. Kiaia y a los estándares internacionales en la materia, los elementos de seguridad deben disponer solamente del equipo no letal para disolver o contener contextos violentos. Nue-

vamente se evidencia la falta de capacitación y de conocimiento de sus responsabilidades con estas prácticas que ponen en riesgo la seguridad no solamente de las personas en la marcha sino de los transeúntes.

### 7.1 Ejemplo:

<http://bit.ly/InformeREM4> (Mins 1:52-1:58)





El grupo de manifestantes que se enfrentó con la policía se replegó hacia 5 de mayo y la Policía Federal se despliega. Un oficial tira una piedra y un manifestante le recrimina:

Manifestante: *-¿Por qué avientas piedras? ¿Quieres que todos graben (sic) y que tú estás agrediéndolos con piedras?*

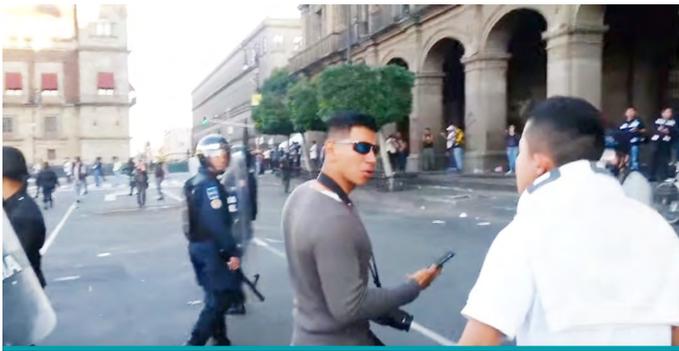
Mientras se da este diálogo, un sujeto se acerca, apunta con su celular hacia donde se da la discusión e interviene dirigiéndose al manifestante:

Policía de civil: *-Guarda silencio ¿si?, guarda silencio...*

Es posible que este último sujeto sea parte del grupo de policías vestidos de civil que en otras movilizaciones han hecho presencia.

<http://bit.ly/InformeREM6> (Mins 3:59, 4:00, 4:07)





## 8. Uso de aviso previo por medio de altavoz

El uso de los “avisos previos”, por medio de altavoces se ha venido exigiendo desde distintas voces de la sociedad civil organizada en México como buena práctica policial.

El 2 de octubre del 2015 fue la primera vez que la policía federal en la Ciudad de México utilizó altavoces en contexto de protesta, en donde se reproduce un mensaje que da aviso del uso de la fuerza ante disturbios.

Los sistemas de notificación masiva recientemente instalados en la Ciudad de México está conformado por más de 8 mil 200 bocinas distribuidas a lo largo de la jurisdicción, y tiene como propósito primario activar la alerta sísmica. Desde que el sistema fue estrenado durante el simulacro sísmico de este año, el Gobierno de la Ciudad ha expandido su operación a la localización de servicios médicos y llamadas al 066. El beneficio potencial de este tipo de sistema, la posibilidad de comunicar información a una multitud, es evidente en otros países.

Se reconoce que la adaptación de esta buena práctica

es un avance en términos de protocolos de actuación por parte de las autoridades, sin embargo, el aviso utilizado está mal empleado por las siguientes razones:

En el caso de los hechos del 2 de octubre del 2015, el sistema de notificación masiva fue utilizado para emitir mensajes pregrabados, los cuales eran reproducidos al tiempo que, de acuerdo con la evidencia recabada, se daban enfrentamientos entre policías y un grupo reducido de personas. Ahí también se puede observar policías de la Agrupación de Granaderos haciendo uso inapropiado del equipo e incluso en varios videos se puede observar a miembros de esta misma corporación aventando piedras.

A continuación se replica el audio que se reprodujo múltiples ocasiones durante el tiempo que duraron las confrontaciones entre policías y manifestantes el 2 de octubre de 2015.

*“Entendemos y respetamos su derecho constitucional de manifestarse.*

*La decisión de expresarse es totalmente válida siempre y cuando se haga de manera pacífica y a través del diálogo. Existe la plena disposición para que sus peticiones y demandas sean canalizadas por la vía legal y atendidas por la instancia que corresponda.*

*Se les invita a que desistan de cualquier actitud violenta que pueda poner en peligro la vida de las personas y dañar sus bienes.*

*En caso de presentarse actos de agresión se actuará de conformidad con la ley para mantener la seguridad y el orden público.”*

La contradicción evidente entre lo que se podía escuchar en la bocinas del **SNM** y el ejercicio indisciplinado y excesivo por parte del Grupo de Granaderos, contribuyó a la confusión que imperaba entre muchos manifestantes que buscaban retirarse del Zócalo o resguardarse de los embates. La confusión producida por instrucciones contradictorias puede ser un factor determinante para la salvaguarda de la integridad de participantes en reuniones masivas. Además de las implicaciones en términos de protección civil, es necesario considerar la afectación psicoemocional por la exposición al uso inapropiado del SNM, dado la naturaleza intrusiva a la autonomía corporal de los manifestantes.

## 9. Negligencia en el desalojo de las calles aledañas del Centro Histórico

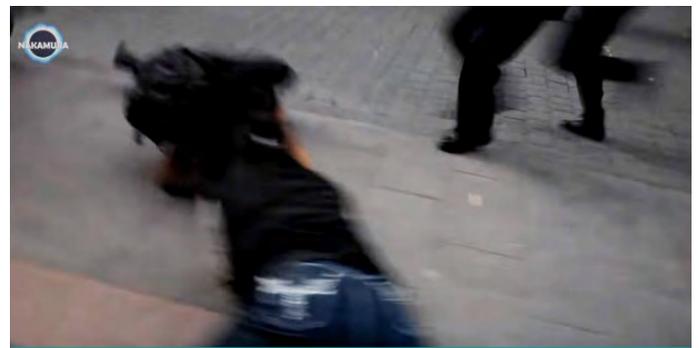
Una vez desalojado el Zócalo, los granaderos se colocaron al inicio de 5 de mayo y comenzaron a correr en dirección a Eje Central. Esto provocó una estampida de manifestantes y policías en donde muchas personas presentes en el primer cuadro de la Ciudad de México que no participaron en la movilización sufrieron maltrato por parte de los elementos antidisturbios.

Esto evidencia una falta de disciplina y orden por parte de los elementos de seguridad que en su afán de que finalizara la manifestación, disolvieron a los manifestantes corriendo por las calles del Centro Histórico de la Ciudad de México provocando pánico y caos. En lugar de salvaguardar y procurar el bienestar y la seguridad de los ciudadanos los pusieron en una situación de riesgo; inhibiendo el derecho a la libertad de reunión pacífica.

### 9.1. Ejemplos:

Una mujer y su hija caen mientras la policía corre hacia Eje Central. De inmediato los oficiales las rodean; uno de ellos, portando un extintor, patea a la niña. Nótese que en este proceso uno de los oficiales pone sus manos entrelazadas debajo de la barbilla de la mujer con el fin de levantarla como un peso muerto mientras ella grita que iba pasando.

<http://bit.ly/InformeREM7> (Min 1:12)





## PARTE 2

### AGRESIONES Y DETENCIÓN ARBITRARIA

Durante la manifestación del 2 de octubre 2015 ARTICLE 19 en conjunto con la red #RompeElMiedo registró la agresión física de un periodista y la detención de un manifestante.

Los estándares internacionales en la materia señalan que si el uso de la fuerza es necesario se debe 1) reducir al mínimo la posibilidad de daños y lesiones; 2) y los oficiales deben de proceder de tal modo en que se preste asistencia médica adecuada lo antes posibles a quienes resulten heridos.

#### 1. Agresión al comunicador Adrián Rocha

Adrián Rocha es un periodista del Laboratorio de Medios Audiovisuales del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales de Universidad Autónoma de la Ciudad de

México (UACM) quien fue agredido en el ejercicio de su cobertura periodística durante esta protesta.

En conversación con ARTICLE 19, Rocha narró que él se encontraba documentando las confrontaciones que ocurrieron en la calle 5 de Mayo y el Zócalo desde un lado de los granaderos cuando los elementos de la SSPDF dieron la orden de ir tras el grupo que identifican como "anarquistas". Rocha y otros periodistas tuvieron que correr "para evitar la estampida".

El periodista relató que se encontraba corriendo cuando un elemento de la agrupación de granaderos "le metió el pie". El reportero perdió el control, cayó y se golpeó contra un árbol. Miembros de la red #RompeElMiedo atestiguaron cómo los granaderos agredieron de esta misma manera a al menos tres personas más.

El periodista tuvo que ser hospitalizado y operado debido a una fractura de clavícula ocasionada por la agresión del granadero.

<http://bit.ly/InformeREM4> (Min 4:03)





Después de haber sido lesionado, Adrián Rocha fue conducido por compañeros y personal de la brigada Marabunta hacia la ambulancia del ERUM, quienes subestimaron el nivel de la lesión que tenía y le pidieron que se parara y caminara. Ante esto, el personal de Marabunta lo redireccionó a la ambulancia de Cruz Roja, que lo recibió en la ambulancia pero que posteriormente le negó el servicio sin dar mayores explicaciones.

Respecto a esto se debe decir que si la autoridad del GDF consideró necesario el despliegue de elementos policiacos para el uso de la fuerza, debió a su vez proporcionar en igual medida asistencia médica.



## 2. Detención arbitraria a transeúnte

Una familia (padre, madre e hijo) iban saliendo del Café El Popular cuando fueron interceptados por un grupo de granaderos en la Calle 5 de Mayo. El hijo menor de edad de la pareja de nombre Camilo Emiliano, fue apartado violentamente por los policías mientras los padres buscaban infructuosamente que lo dejaran ir. El joven fue golpeado y su ropa rasgada por los jalones de los oficiales.

Después de la intervención del personal de Marabunta y a petición de los padres, el joven fue liberado.

El artículo 14 y 16 de la Constitución Mexicana establece que ninguna persona puede ser privada de su libertad sin que exista una orden fundada, motivada y emitida por una autoridad competente, siendo la única excepción cuando se trate de un delito flagrante.

Camilo Emiliano fue víctima de una detención arbitraria: fue detenido sin encontrarse cometiendo un delito, sin una orden de aprehensión o detención. Lo más grave de esta situación es que Camilo Emiliano fue detenido por ser considerado "sospechoso" al ser joven y estar vestido con una camiseta color negro. Esto nos habla de la criminalización y estigmatización que existe por parte de las autoridades capitalinas hacia "todo aquel que parezca sospechoso."

Evidencia de detención de Camilo Emiliano:

<http://bit.ly/InformeREM8> (Min 0:34)

<http://bit.ly/InformeREM7> (Min 2:03)





# PARTE 3

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A lo largo de este informe damos cuenta, a través de evidencia fehaciente, de la manera en que las detenciones y agresiones han disminuido a lo largo de los últimos años en contextos de protesta pero el uso de la fuerza sigue siendo desproporcionado, excesivo y no gradual. El uso del equipo por parte de los elementos de seguridad del Estado sigue siendo ineficiente, desordenado y no apegado a estándares internacionales de derechos humanos.

El estado mexicano violenta el derecho a celebrar protestas pacíficas con el pretexto de que son violentas olvidándose que toda protesta o reunión debe presumirse como pacífica y no como una amenaza para el orden público, en tanto el ejercicio de un derecho no presupone un acto violento.

La mera expedición de leyes o los anuncios y publicaciones de protocolos no basta para garantizar los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Si no hay sanciones a quienes perpetran violaciones a los derechos humanos ni reconocimiento de que éstas se llevan a cabo, seguiremos hablando de cambios cosméticos más no reales.

La repetición de formas de abuso en la acción policial previamente documentadas, sugiere la conjunción de factores estructurales, administrativos y políticos que dan pie a una vulneración del derecho a la reunión pacífica, a la libertad de expresión e información. A nivel estructural persiste la ausencia de una perspectiva de derechos humanos tanto en los procesos como acciones de fuerzas policiales responsable involucradas. En lo administrativo, la falta de esta de transparencia evita poder evaluar la idoneidad del equipo y entrenamiento.

El derecho a la libertad de asociación y de manifestación pacífica obliga a los Estados a adoptar medidas positivas para establecer y mantener un entorno propicio para el disfrute de ese derecho sin imponer miedo o temor ya que esto desmotiva e inhibe el disfrute de estos derechos. Es fundamental que se reconozca que “las personas que ejercen el derecho a la libertad de asociación puedan actuar libremente, sin temor a posibles amenazas, actos de intimidación o violencia, como ejecuciones sumarias o arbitrarias, desapariciones forzadas o involuntarias, arrestos o detenciones arbitrarios, torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, campañas difamatorias en los medios de difusión, prohibición de viajar y despidos arbitrarios, en particular en el caso de los sindicalistas”. (Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 2012)

Si el interés de respetar los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de manifestación pacífica de las autoridades es legítimo, ARTICLE 19 les urge a acatar las siguientes recomendaciones:

### A. Recomendaciones generales

ARTICLE 19 exhorta a las autoridades en todos los niveles a:

- Abstenerse de disolver cualquier manifestación bajo el pretexto de acciones llevadas a cabo por grupos reducidos de personas y pudieran ser constitutivos de delitos.
- A llevar a cabo Investigaciones efectivas y castigo de los casos de agresiones en contra de la prensa y de los manifestantes documentados en el presente informe.
- Iniciar las acciones correspondientes para castigar el uso indebido del equipo, investigando no sólo los hechos en concreto sino también la cadena de toma de decisiones del centro de mando que los produjeron.

- Llevar a cabo la implementación de un sistema de registro de las comunicaciones para verificar las órdenes operativas, sus responsables y ejecutores tal y como lo recomienda el *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*. (párr. 68)

- Abstenerse de enviar mensajes pregrabados a través de SNM durante la contención de multitud y la aplicación del protocolo correspondiente.

- Que todos los elementos de seguridad que sean desplegados durante operativos en manifestaciones o protestas estén plenamente identificados mediante etiquetas visibles y legibles. Además, los elementos de seguridad deben identificarse cuando un ciudadano así lo requiera tal y como lo recomienda el relator Maina Kiai en sus distintos informes.

- Abstenerse de llevar a cabo detenciones ilegales o arbitrarias en contra de ciudadanos que no están cometiendo delito alguno. La práctica recurrente conocida como “encapsulamiento” es ilegal y se debe anular.

Sobre esto se debe tomar en cuenta que “el Relator Especial se opone a la práctica policial de confinar o contener a los manifestantes en un área pequeña de la que se les impide salir, rodeados por las fuerzas del orden”.

- Las autoridades deben respetar y garantizar el trabajo de los observadores de derechos humanos durante manifestaciones y no impedir su trabajo como hemos documentado en distintas ocasiones. Como ejemplo daremos el de la Brigada Humanitaria de Paz Marabunta quienes han sido amenazados, detenidos, golpeados durante su labor humanitaria en protestas por distintos elementos de seguridad.

El Relator Especial Maina Kiai hace referencia al informe presentado a la Asamblea General por la entonces Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos

humanos, quien declaró lo siguiente: «La observación de las manifestaciones es importante para obtener un relato imparcial y objetivo de lo sucedido, incluida la descripción de la conducta de los participantes y los agentes del orden. Es una contribución valiosa al disfrute efectivo del derecho de reunión pacífica. La presencia de observadores de los derechos humanos en las manifestaciones puede disuadir la violación de los derechos humanos. Por ello es importante que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libremente en el contexto de la libertad de reunión» (A/62/225, párr. 91)<sup>30</sup>. Entre dichos defensores se incluyen miembros de organizaciones de la sociedad civil, periodistas, personas que ejercen el «periodismo ciudadano», blogueros y representantes de instituciones nacionales de derechos humanos.

## B. Recomendaciones específicas

### A las autoridades del GDF:

#### SSPDF y GDF:

- Que se respete y se aplique la práctica de portar identificaciones legibles y visibles de todos y cada uno de los elementos de seguridad pública que se desplieguen en los operativos durante marchas y protestas en la ciudad de México. Esto significa que los elementos de seguridad deben portar una identificación en donde se pueda rastrear su identidad en caso de cometer ilegalidades y en donde se pueda conocer la agrupación a la que pertenece para que sea posible la observación de la cadena de mando y el rastreo de responsables en caso de ilegalidades.

- Realizar un informe donde se plasmen e identifiquen los distintos tipos de eventos donde se ejerza el derecho de reunión, asociación y libertad de expresión, ya sean congregaciones religiosas, de protesta social, o deportivas, y especifique, con base en que valoran la intervención policial.

- Explicar de manera pública porque señalaron que no habría presencia de granaderos en la manifestación y decidieron romper con esa decisión que se hizo de manera pública y privada.

- Impulsar las adecuaciones normativas y en políticas públicas a fin adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección efectiva del ejercicio del derecho a la libertad de expresión en contextos de manifestaciones o protestas públicas, de tal forma que se asegure la promoción y respeto de los derechos humanos bajo una óptica de seguridad ciudadana y no criminalización a manifestantes, personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

#### SSPDF, PGJDF y CDHDF:

- Investigar los hechos narrados y similares que se repiten en cada manifestación, a fin de determinar la responsabilidad administrativa, penal y de violaciones a los derechos humanos, según las facultades de cada organismo.

### A las autoridades federales:

#### Comisión Nacional de Seguridad (CNS):

- Realizar las adecuaciones a las normas, criterios, sistemas, procedimientos o cualquier otra disposición interna a fin adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección efectiva del ejercicio del derecho a la libertad de expresión en contextos de manifestaciones o protestas públicas, como serían la adopción de protocolos de prevención y protección incluyendo las movilizaciones de asistencia médica de emergencia en condiciones de seguridad y no criminalización, de tal forma que se asegure la promoción y respeto de los derechos humanos bajo una óptica de seguridad ciudadana.

#### Mecanismo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas:

- Desarrollar e implementar medidas de prevención, así como diseñar sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar poten-

ciales agresiones a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y de ser el caso brindar medidas urgentes de protección ante un peligro inminente de daños a la vida, integridad física, libertad o seguridad.

#### Subsecretaría de Derechos Humanos, Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos (UDDH) y Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos (DGPPDH) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB):

- Coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de protección y defensa de los derechos humanos que realicen las entidades de la Administración Pública Federal.

- Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el pleno respeto y cumplimiento, por parte de las Autoridades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones jurídicas que se refieren a los derechos humanos y a las garantías de su protección.

- Dictar las medidas administrativas que sean necesarias para que las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales, en lo relativo a los derechos humanos y a las garantías para su protección.

- Realizar estudios y coordinar mesas de diálogo en materia de derechos humanos.

#### Comisión Nacional de Seguridad (CNS); Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República (FEADLE-PGR); y Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH):

- Investigar los hechos narrados y similares que se repiten en cada manifestación, a fin de determinar la responsabilidad administrativa, penal y de violaciones a los derechos humanos, según las facultades de cada organismo.

#### Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas (CEAV):

- Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas por violación a sus derechos humanos, así como coadyuvar en la elaboración de protocolos generales de actuación para la prevención, atención o investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos.

- Realizar diagnósticos que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño, así generar diagnósticos específicos sobre las necesidades en materia de capacitación, recursos humanos y materiales que se requieran para garantizar un estándar de atención digna a las víctimas cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación in-

tegral.

### **Videografía:**

Anarquistas contra Policía Federal (Parte II)

*Rafael Ramírez Arias*

[https://youtu.be/v8\\_EaxhBcUc](https://youtu.be/v8_EaxhBcUc)

Marcha 2 de octubre 2015

*Rafael Flores*

<https://www.youtube.com/watch?v=RqoNKSAU3aU>

Anarquistas vs Policías - Detienen y Golpean

Inocentes - 2 de Octubre 2015

*TheMrNakamura*

<https://www.youtube.com/watch?v=X8i7N-wmvP0>

Dos horas de enfrentamiento en Zócalo capitalino

*Somos El Medio*

<https://www.youtube.com/watch?v=JvjFDsWTBvE>

2 de octubre y aún no se olvida | Reporte Indigo 845

*Reporte Índigo*

<https://www.youtube.com/watch?v=GWgVct4ps7E>

2 de octubre de 2015: enfrentamiento ante Palacio Nacional

*Paris Martínez (Animal Político)*

<https://www.youtube.com/watch?v=s7wbVUsqiAs>

Policías arrebatan un menor de edad a su familia

*Agencia SubVersiones*

<https://www.youtube.com/watch?v=sFMferCMc-4>

### **Bibliografía:**

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Naciones Unidas.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>

Marco jurídico de la Libertad de Expresión en México

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2583/8.pdf>  
pag 101

Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai:

[http://freeassembly.net/wpcontent/uploads/2013/10/A-HRC-20-27\\_SP.pdf](http://freeassembly.net/wpcontent/uploads/2013/10/A-HRC-20-27_SP.pdf)



**ARTICLE 19**